



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1577

BUENOS AIRES, 06 OCT 2015

VISTO el Expediente N° 1.085.340/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 393 del 7 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1403/1405 y 1410 del Expediente N° 1.085.340/04 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, el CÍRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CÓRDOBA, el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la ASOCIACIÓN DE PRENSA DE TUCUMÁN, por la parte sindical y RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 32/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

D.N.R.R.T.

Que a fojas 1548/1551 del Expediente N° 1.085.340/04 obra el acuerdo



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

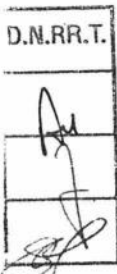
1577

celebrado entre la FEDERACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la ASOCIACIÓN DE PRENSA DE TUCUMÁN, por la parte sindical y RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 32/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos precitados fueron homologados por los artículos 1° y 2°, respectivamente, de la Resolución S.T. N° 393/15 y registrados bajo los N° 394/15 y N° 395/15, conforme surge de fojas 1613/1616 y 1619, respectivamente.

Que mediante dichos acuerdos las partes pactaron incrementos salariales para los trabajadores de la empleadora que prestan servicios en RADIO NACIONAL.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1577

Que del análisis del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 32/75 "E", surge que en su artículo 14, se establecen las causales de egreso de los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación; a saber: renuncia, medida disciplinaria expulsiva, jubilación y fallecimiento.

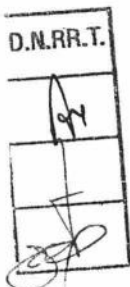
Que atento a ello, no surge del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 32/75 "E" que las partes hayan previsto el despido incausado, indemnizable en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, el artículo 28 del citado convenio establece el derecho a la estabilidad de los trabajadores, conforme a los requisitos y condiciones fijados en el artículo 29 y concordantes, de ese instrumento.

Que en particular, el artículo 30 dispone que la precitada estabilidad es absoluta y dura mientras el trabajador preste servicios en la empleadora, y cesa por renuncia del trabajador, por medida disciplinaria expulsiva o por jubilación, según surge del artículo 37 de dicho instrumento convencional.

Que en consecuencia, y según lo establecido en el artículo 55 inciso b) los trabajadores gozan del derecho a la estabilidad, lo cual implica la garantía de no ser privado o separado del empleo, sino por las causas y por el procedimiento establecido a tal efecto.

Que por ello, al gozar los trabajadores del derecho a la estabilidad expresamente previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 32/75 "E", las relaciones laborales sostenidas en el marco del mismo y los supuestos de extinción del vínculo laboral que eventualmente se susciten, no resultarán





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1577

indemnizables en los términos del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por todo lo expuesto, y teniendo en consideración lo referido anteriormente, se entiende pertinente establecer que no corresponde la fijación del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 32/75 "E".

Que a fojas 1653/1656, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

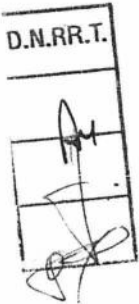
Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese saber que no corresponde la fijación del importe promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope indemnizatorio, para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 32/75 "E".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1577

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes individualizadas en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1577

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO